



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO
Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DEL FONDO
DENOMINADO "FONDO MUTUO SECURITY EXPLORER".

SANTIAGO, 20 FEB 2004

RESOLUCION EXENTA N° 107

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A."

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en
los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

I.- Apruébanse las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del
fondo denominado "Fondo Mutuo Security Explorer", administrado por Administradora General de Fondos Security
S.A., consistentes en que las cuotas son expresadas en su equivalente en dólares y con más de dos decimales, así
como otras materias de orden interno.

II.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del
Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo ya individualizado, para actualizarlos con lo aprobado en la
presente resolución.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta
resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SECURITY EXPLORER

Autorizado por Resolución Exenta N°174 de fecha 04/07/2000

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SECURITY EXPLORER
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 26/05/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don ENRIQUE MORGAN TORRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°0112 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18086 número 9264 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que busca alcanzar el fondo a través de la implementación de su política de inversión, será optimizar la rentabilidad para los partícipes, diversificando su cartera dentro de las distintas alternativas de instrumentos de inversión autorizados en el presente

reglamento interno.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que buscan invertir con un horizonte de mediano y largo plazo a través de cuotas de fondos mutuos, para obtener los beneficios de una cartera accionaria diversificada. Los recursos se invierten en instrumentos de emisores cuyos activos se encuentran principalmente en los sectores de Tecnología e Internet, de manera que el inversionista asume el riesgo que conlleva la industria, enfrentando una mayor volatilidad a cambio de retornos potenciales más altos en el tiempo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en la que se expresarán éstos y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible y sus porcentajes del activo total del fondo.

El disponible tendrá por objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 10% de su activo total, sin restricción de plazo y el exceso será de hasta un 5% del activo total, este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

País	Moneda	Porcentaje Máximo de Inversión
------	--------	--------------------------------

sobre el activo del Fondo que podrá

mantener en cada moneda

Norte América

Bahamas Bahamian Dollar 40%

Bermuda Bermuda Dollar 40%

Canadá Dólar de Canadá 40%

E.E.U.U. Dólar de E.E.U.U. 100%

América Latina

Argentina Peso Argentino 40%

Bolivia Boliviano 40%

Brasil Real 40%

Colombia Peso Colombiano 40%

Ecuador Sucre 40%

México Peso Mexicano 40%

Paraguay Guaraní 40%

Perú Sol 40%

Uruguay Nuevo Peso Uruguayo 40%

Venezuela Bolívar 40%

Asia Oriental

China Renminbi 40%

Corea Won 40%

Taiwan Dólar Taiwanés 40%

Filipinas Peso Filipino 40%

Japón Yen 40%

Singapur Dólar de Singapur 40%

Hong Kong	Dólar Hong Kong	40%
Sud Asia		
Malasia	Ringgit	40%
Tailandia	Baht	40%
Indonesia	Rupia Indonesia	40%
Pakistán	Rupia Pakistani	40%
India	Rupia India	40%
Europa		
Alemania	Euro	40%
Austria	Euro	40%
Bélgica	Euro	40%
Bulgaria	Leva	40%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	40%
España	Euro	40%
Finlandia	Euro	40%
Francia	Euro	40%
Grecia	Euro	40%
Holanda	Euro	40%
Hungría	Forint	40%
Irlanda	Euro	40%
Islandia	Corona de Islandia	40%
Italia	Euro	40%
Luxemburgo	Euro	40%
Malta	Lira de Malta	40%
Noruega	Corona Noruega	40%

Polonia	Zloty	40%
Portugal	Euro	40%
Reino Unido	Libra Esterlina	40%
República Checa	Corona Checa	40%
Rusia	Rublo	40%
Slovaquia	Corona Slovaca	40%
Suecia	Corona Sueca	40%
Suiza	Franco Suizo	40%
Medio Oriente		
Israel	Shekel	40%
Turquía	Libra Turca	40%
Jordania	Dinar	40%
Africa		
Egipto	Libra Egipcia	40%
Marruecos	Dirham	40%
Nigeria	Naira	40%
Sudáfrica	Rand	40%
Zimbawe	Dólar Zimbabwés	40%
Oceania		
Australia	Dólar Australiano	40%
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	40%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política de inversión de los recursos del fondo mutuo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el diario oficial de 20 de diciembre de 2000 es la siguiente:

1) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, hasta un 100% del activo total del fondo.

2) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley 19.705, hasta un 100% del activo total del fondo.

El fondo sólo invertirá en los instrumentos autorizados en este reglamento interno.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión. Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 71; (ii) acciones en las cuales el Fondo está interesado en invertir; (iii) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; y iv) monedas en las cuales esté autorizadas a invertir.

Límites Generales

1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71, esto es:

a) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos:

i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo.

ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a compra de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a).

b) Para derivados sobre índices accionarios:

i) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por ese fondo mutuo en acciones.

ii) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el 15% del activo del fondo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice accionario y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).

c) Para la inversión en acciones individuales:

i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo.

ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo de acciones por emisor, establecido en el artículo 13 N°4 del DL N°1.328, esto es, un 25%. Asimismo, el número de acciones que resulte de lo dispuesto en este numeral ii), valorizado al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá ser superior al 10% del valor del activo del fondo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra c).

d) Para derivados sobre monedas:

i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.

ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión de esa moneda en la cartera de contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra d).

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en los cuales esté autorizado a invertir, tanto en emisores nacionales como extranjeros.

Este fondo tiene previsto actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder el 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública con instituciones bancarias (nacionales o extranjeras).

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán las indicadas en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. Asimismo, respecto del límite de inversión en instrumentos adquiridos con promesa de venta se estará a lo dispuesto en el numeral 4 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
I . Instrumentos de Deuda	0	10
Emisores Nacionales	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por el estado y el Banco central de Chile	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e instituciones financieras nacionales	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	10
Otros valores de oferta pública de renta fija que autorice la superintendencia de Valores y Seguros	0	10
Emisores Extranjeros	0	10
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	10
Títulos de Oferta Pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	10

Otros valores de Oferta pública, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
II. Instrumentos de Capitalización	90	100
Emisores Nacionales	0	10
Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la ley N°18.815 de 1989	0	10
Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	10
Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas, de las referidas en el Artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley N° 1.328 de 1976	0	10
Otros valores de Oferta Pública, de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
Emisores Extranjeros	90	100
Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o Títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	100
Otros Valores de Oferta Pública, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros; Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados.	0	100
<u>d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La Sociedad Administradora cobrará una remuneración anual más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica según se establece a continuación:

i) La remuneración por Administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie A, será de hasta un 5,3% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado sobre el porcentaje del patrimonio neto de la serie que represente la porción de la cartera de inversiones que se componga de inversiones en el exterior, cualquiera sea su naturaleza, y de renta variable en el mercado local.

Por la porción que corresponda a Instrumentos de deuda en el mercado local, se aplicará una remuneración de hasta un 2,65% anual más Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La suma de las porciones de la cartera de inversiones del fondo, que representen los instrumentos anteriormente señalados, deberá ser igual a 100%, por cuanto dichos instrumentos constituyen la totalidad de la cartera.

La remuneración antes establecida se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ii) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie B, será de hasta un 2,00%, anual más IVA, aplicado sobre el porcentaje del patrimonio neto de la serie.

La remuneración antes establecida se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, para la serie B, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor cuota especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota de la serie que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota de la serie del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor cero (0) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del fondo de día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que se devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la Remuneración Variable por Administración, se procederá de la siguiente manera:

1° Se determinará el Valor diario neto de la serie B, antes de la remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N° 782 de 1988, o la que lo modifique o reemplace al que se le deducirán los aportes recibidos y se agregaran los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del fondo. A continuación se determina el valor cuota de la serie, tras la deducción de la remuneración fija.

2° Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas en esta serie y el cociente que resulte será el valor cuota de la serie B calculado para efectos de remuneración variable. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la serie del día inmediatamente anterior, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 25 y 26 del D.S. 249 de 1982; y

3° En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas en esta serie de cuotas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día.

b) Comisiones:

Serie A: Plan Permanencia

Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 3,50% + I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original de cada inversión, cobrada al momento en que el rescate se efectúe, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta.

Plazo de Permanencia Comisión de Colocación

0 - 30 días 3,50% + I.V.A.

31 - 60 días 2,50% + I.V.A.

61 - 90 días 1,75% + I.V.A.

91 o más 0,00% + I.V.A.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

En el caso de aquellos trabajadores que hayan optado por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, para efectos de determinar el plazo de permanencia de la Serie A Plan Permanencia, se considerará la fecha de la primera inversión, es decir la de mayor antigüedad.

Serie B: Plan Permanencia

Este plan está destinado a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo, así como a aquellos trabajadores que opten por aquellas alternativas de ahorro o inversión definidas en la Circular N° 1.585 de 2002, y que Administradora General de Fondos Security S.A. se encuentra autorizada a ofrecer en virtud de la Circular N° 1.567, para efectos de lo dispuesto en el Título III del D.L. N° 3.500 de 1980, y que operarán según las instrucciones impartidas por la SVS mediante la circular N° 1.589 del 06 de febrero de 2002.

Los aportes efectuados en este plan, cualquiera sea la alternativa de ahorro, estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 3,00% + I.V.A., la que se cobrará al momento del retiro del plan, sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión de Colocación

0 - 180 días 3,00% + I.V.A.

181 - 360 días 2,00% + I.V.A.

361 - 550 días 1,00% + I.V.A.

551 ó más 0,00% + I.V.A.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos de determinar el Plazo de Permanencia de la Serie B de aquellos trabajadores que hayan optado por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en este plan, se considerará la fecha de la primera inversión, es decir la de mayor antigüedad.

Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos

Solo los partícipes de la Series B de este Fondo podrán acoger sus inversiones al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en este Reglamento.

Las Inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 4,00% + I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original de la inversión rescatada, de acuerdo a la siguiente tabla en función de la permanencia de la inversión:

Plazo de Permanencia Comisión de Colocación

0 - 180 días 4,00% + I.V.A.

181 - 360 días 3,00% + I.V.A.

361 - 550 días 1,50% + I.V.A.

551 ó más 0,00% + I.V.A.

En el caso de aquellos trabajadores que hayan optado por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en el Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, para efectos de determinar el Plazo de Permanencia se considerará la fecha de la primera inversión, es decir la de mayor antigüedad.

Si con el producto del pago de un rescate proveniente de este Fondo, el partícipe suscribe cuotas de Fondo Mutuo Security Global Investment Serie B y/o Fondo Mutuo Security Acciones Serie B y/o Fondo Mutuo Security Premium y/o Fondo Mutuo Security Gold y/o Fondo Mutuo Security Dólar Bond, todos estos fondos administrados por esta Administradora, la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos será de un 0% sobre el monto del rescate que el partícipe destine a la suscripción de cuotas de cualquiera de dichos cinco fondos. Sobre el monto restante del rescate, si lo hubiere, regirá la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos. Para este efecto, se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de los Fondos Mutuos Security Global Investment Serie B y/o Security Acciones Serie B y/o Security Premium y/o Security Gold y/o Security Dólar Bond proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Security Explorer Serie B, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del plazo de permanencia de la inversión en este Fondo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Global Investment Serie B y/o Security Acciones Serie B y/o Security Premium y/o Security Gold y/o Security Dólar Bond, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el Fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Mutuo Security Explorer Serie B proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Global Investment Serie B y/o Security Acciones Serie B y/o Security Premium y/o Security Gold y/o Security Dólar Bond, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Para efectos del Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, se define como fondo de origen al Fondo Mutuo Security Acciones Serie B y/o Fondo Mutuo Security Global Investment Serie B y/o Fondo Mutuo Security Explorer Serie B y/o Fondo Mutuo Security Premium y/o Fondo Mutuo Security Gold y/o Fondo Mutuo Security Dólar Bond desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

En el Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, el partícipe tendrá derecho a realizar hasta 8 rescates en un año calendario. En el caso de que el partícipe efectúe un número de rescates superior al antes mencionado, cada uno estará afecto a una comisión de un 1.50% + IVA, que se le cobrará al momento del rescate sobre dicho monto. Adicionalmente si dichos rescates se encuentran afectos a comisión de colocación, primará el porcentaje más alto entre la comisión de colocación y la comisión por superar el número de rescates.

c) Gastos de cargo del fondo:

Se cargará como gasto del fondo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el N°3, letra a), de la sección IV) del presente reglamento.

El Fondo Mutuo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente por las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que, si eventualmente debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas producto de sus inversiones, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Administradora.

Las comisiones y gastos por concepto de compras y ventas de acciones, tanto en el mercado internacional como nacional, constituirán gastos atribuibles al fondo.

Adicionalmente serán de cargo del fondo, aquellos gastos correspondientes a intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

El fondo contempla un porcentaje máximo de gastos atribuibles al fondo de 2,50% de su patrimonio. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
-------	-----------------	---------------------

A	La Serie A está dirigida a inversionistas de mediano y largo plazo que desean participar en el mercado accionario internacional. La remuneración de la Serie A será de hasta un 5,30% más I.V.A sobre el porcentaje del patrimonio que se componga de inversiones en el exterior, cualquiera sea su naturaleza, y de renta variable local. Por la porción que corresponda a Instrumentos de deuda en el mercado local, se aplicará una remuneración de hasta un 2,65% anual más I.V.A. Los rescates de esta serie están afectos a una comisión de colocación, en base a la permanencia de la inversión ; en este plan, se encuentran libres de comisión las inversiones cuyo plazo de permanencia exceden los 90 días. Las inversiones en la Serie A pueden acogerse al Artículo 57 bis, letra A de la Ley de la Renta, siendo elegibles además para realizar depósitos de ahorro previsional voluntario, depósitos convenidos, o traspasos desde instituciones autorizadas.	177,6100
B	La Serie B está dirigida a inversionistas de largo plazo que desean participar en el mercado accionario internacional. La remuneración de la Serie B será de hasta un 2,00% más I.V.A. Los rescates de esta serie están afectos a una comisión de colocación, determinada según la permanencia de la inversión, estando libres de comisión las inversiones cuyo plazo de permanencia exceden los 550 días. Las inversiones en la Serie B pueden acogerse al Artículo 57 bis, letra A de la Ley de la Renta. La Serie B es especialmente adecuada para realizar depósitos de ahorro previsional voluntario, depósitos convenidos, o traspasos desde instituciones autorizadas. Adicionalmente, las inversiones en la Serie B pueden realizarse de acuerdo al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos. Además de lo anterior, para la serie B, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor cuota especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota de la serie que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota de la serie del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor cero (0) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del fondo del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que se devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.	37,4105

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Los trabajadores que opten por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en este fondo, deberán manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, debiendo darse cumplimiento a todas las disposiciones comunes para dichos planes, contempladas en la Circular N° 1.585 de 2002 de la Superintendencia Valores y Seguros.

En el caso de aportes en pesos, ellos podrán hacerse en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

En el caso de aportes en moneda dólar de los Estados Unidos de América, ellos podrán hacerse en dinero efectivo o cheques dólar de bancos establecidos en el país.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del día siguiente e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada del día siguiente y publicado en el Diario Oficial al día subsiguiente, o aquel que lo reemplace.

La calidad del partícipe o aportante se adquiere:

- i) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2° del D.L. N°1.328 de 1976.
- ii) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982.
- iii) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio, con motivo de la liquidación de una comunidad.

Este fondo, para los distintos planes de inversión tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:

1) Recaudación por descuento por planilla:

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos.

Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. El inversionista debe completar el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectiva y el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

2) Recaudación indirecta por Ahorro Previsional Voluntario, a través de Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de

Normalización Previsional.

Conforme a la Circular N° 1.585 impartida por la Superintendencia de Valores y Seguros, los recursos recaudados por las AFP y el INP serán transferidos a este Fondo Mutuo, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago, oportunidad en que se adquirirá la calidad del partícipe.

3)Traspasos de Fondos de otras Instituciones por concepto de Ahorro Previsional Voluntario

La recaudación de recursos vía traspasos directos por las AFP, INP y por Otras Instituciones Autorizadas y contempladas en el artículo 20 del D.L N° 3.500 de 1980, una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, debiendo cumplirse para estos efectos todas las condiciones y formalidades estipuladas en el Título VII de la Circular N°1.585 de 2002.

4)Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto

el inversionista deberá autorizar al Banco mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. El inversionista debe completar el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco autorizado a que lo efectúe. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

5)Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectiva, para ser invertido en el fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil

siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y

enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional

Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

6) Sistema de recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía agente colocador.

Administradora General de Fondos Security SA. ha designado como agente para la colocación de cuotas del Fondo Mutuo Security Explorer, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador, en representación de Administradora General de Fondos Security SA. y el participante cuenta correntista del Banco han firmado un Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota, el cual constituye el Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota.

Sólo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota.

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET, con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar las inversiones, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora General de Fondos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por VERISIGN, reconocida empresa internacional, posteriormente digita su RUT y una Password o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial participante del Fondo Mutuo Security Explorer, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

i) Las solicitudes de inversión serán realizadas sólo con cargo a la cuenta corriente que el participante mantiene en el Banco Security. Las inversiones en este fondo mutuo pueden ser efectuadas entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El Canal Internet no estará disponible en días inhábiles y días festivos.

ii) Las inversiones que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el participante con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente.

iii) Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del participante será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de Sociedad Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario.

En el evento que el participante no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el participante.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuenta correntistas del Banco Security que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°114 y Circular N°1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, esta Sociedad Administradora a través de su Agente Colocador Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas mediante solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

El participante podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescates se dirigirán al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, a través de sistemas que acrediten fehacientemente dicha operación, resguarden sus derechos y sean verificables, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

El pago de los rescates se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de América, dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad a pagar el rescate en valores que no sean dinero.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe y su pago se efectuará dentro de un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha en que debe cursarse la solicitud de rescate. Para los efectos anteriores, la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos moneda nacional, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, si la solicitud de rescate se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales,

en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace; alternatively, si la solicitud de rescate se presentare con posterioridad a dicho cierre, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día siguiente al de su recepción, y publicado en el Diario Oficial al día subsiguiente, o aquel que lo reemplace.

En el caso de rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central en la fecha en que debe cursarse la solicitud rescate y publicado en el Diario Oficial al día siguiente.

Retiro de Fondos:

Los aportantes, cuando corresponda, podrán retirar libremente todo o parte de los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.

Para la realización de los retiros, el aportante deberá llenar la solicitud de retiro correspondiente en los términos condiciones y

formalidades contemplados en el título IX de la Circular N°1.585 de 2002.

Al momento de pagar el retiro, Administradora General de Fondos Security S.A. efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Traspaso de Fondos a otras Instituciones Autorizadas:

Los partícipes de este fondo podrán traspasar a otras instituciones autorizadas y contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, debiendo cumplirse para estos efectos todas las condiciones y formalidades estipuladas en el Título VII de la Circular N° 1.585 de 2002.

Este fondo no establece requisitos, condiciones o procedimientos que obstaculicen o demoren los traspasos de los recursos hacia otras instituciones autorizadas.

Los traspasos no estarán afectos a comisiones adicionales a la comisión de colocación establecida para este fondo, y deberán realizarse en los términos y formalidades definidas en el Título VII de la Circular N° 1.585 de 2002.

Sistema alternativo especial de abono en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía Agente Colocador.

Administradora de General Fondos Security S.A., ha designado como agente para la colocación de cuotas del Fondo Mutuo Security Explorer, al Banco Security para que éste actúe por cuenta y representación de la Administradora de General Fondos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security, Agente Colocador, en representación de Administradora de General Fondos Security S.A. y el partícipe cuenta correntista del Banco han firmado la Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transacción Remota, el cual constituye la Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transacción Remota.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado la Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transacción Remota.

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET, con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora de General Fondos Security S.A.

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por VERISIGN, reconocida empresa internacional, posteriormente digita su RUT y una Password o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del Fondo Mutuo Security Explorer, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

a) Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente que el partícipe mantiene en el Banco Security. Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el término de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El Canal Internet no estará disponible en días inhábiles y días festivos.

b) Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagarán dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad al término de operaciones del fondo en igual número de días. Estos rescates se realizarán el día hábil bancario siguiente y el pago se hará en dinero efectivo. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo

16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Los partícipes cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado la Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transacción Remota, no podrán efectuar rescates programados bajo esta modalidad (Internet).

c) Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el reglamento interno del fondo, instante en que se entenderá pagado el rescate por parte de la Sociedad Administradora.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuenta correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00PM.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por mediante comunicación

electrónica o carta a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. 249.

c) Otros

El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de realizar las inversiones u operaciones a que se refiere el número 10) del artículo 13 del D.L. N° 1328, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO SECURITY EXPLORER

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, bajo el plan _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT. o C. Identidad Participe :

RUT. o CEO. Ident. CO-Participe :

N° Cuenta :(*)

Nombre y Apellido O Razon Social :

(*): Debe indicar en que cuenta el participe está realizando su Solicitud de Inversión, el sistema computacional está preparado para abrir 100 cuentas por Participes partiendo de la cuenta 00, razón por la cual, la información solicitada por este campo es de carácter obligatorio.

II) DIRECCION

Dirección :

Comuna / Ciudad :

Teléfono :

Estado Civil :

Nacionalidad :

Fecha de Nacimiento :

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación: _____

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuo Security Explorer).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Security Explorer, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Que la suscripción de cuotas de la Serie A y de la Serie B dará derecho a la Sociedad Administradora a una comisión máxima de colocación de un 3,50% más IVA y del 4,00% más IVA respectivamente, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la tabla(2).
- f) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO SECURITY EXPLORER que puede atribuirse a éste es de un 2,50% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.
- g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- i) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

j) Los participantes de este fondo declaran que a su respecto cumplirán con todas las disposiciones establecidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central en cuanto corresponda.

h) Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos

Sólo los participantes de la Serie B de este Fondo podrán acoger sus inversiones al "Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos" en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

En el caso de aquellos trabajadores que hayan optado por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en el "Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos", para efectos de determinar el Plazo de Permanencia se considerará la fecha de la primera inversión, es decir la de mayor antigüedad.

Si con el producto del pago de un rescate proveniente de este Fondo, el participante suscribe cuotas de Fondo Mutuo Security Global Investment Serie B y/o Fondo Mutuo Security Acciones Serie B y/o Fondo Mutuo Security Premium y/o Fondo Mutuo Security Gold y/o Fondo Mutuo Security Dólar Bond, todos estos fondos administrados por esta Administradora, la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos será de un 0% sobre el monto del rescate que el participante destine a la suscripción de cuotas de cualquiera de dichos cinco fondos. Sobre el monto restante del rescate, si lo hubiere, regirá la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos. Para este efecto, se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de los Fondos Mutuos Security Global Investment Serie B y/o Security Acciones Serie B y/o Security Premium y/o Security Gold y/o Security Dólar Bond proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Security Explorer Serie B, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al participante.

A su vez, para efectos de la determinación del plazo de permanencia de la inversión en este Fondo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Global Investment Serie B y/o Security Acciones Serie B y/o Security Premium y/o Security Gold y/o Security Dólar Bond, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el Fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Mutuo Security Explorer Serie B proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Global Investment Serie B y/o Security Acciones Serie B y/o Security Premium y/o Security Gold y/o Security Dólar Bond, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.

Para efectos del "Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos", se define como fondo de origen al Fondo Mutuo Security Acciones Serie B y/o Fondo Mutuo Security Global Investment Serie B y/o Fondo Mutuo Security Explorer Serie B y/o Fondo Mutuo Security Premium y/o Fondo Mutuo Security Gold y/o Fondo Mutuo Security Dólar Bond desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

En el "Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos", el participante tendrá derecho a realizar hasta 8 rescates en un año calendario. En el caso de que el participante efectúe un número de rescates superior al antes mencionado, cada uno estará afecto a una comisión de un 1.50% + IVA, que se le cobrará al momento del rescate sobre dicho monto. Adicionalmente si dichos rescates se encuentran afectos a comisión de colocación, primará el porcentaje más alto entre la comisión de colocación y la comisión por superar el número de rescates.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La Sociedad Administradora cobrará una remuneración anual más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A.; expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según se establece a continuación:

i) La remuneración por Administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie A, será de hasta un 5,3% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado sobre el porcentaje del patrimonio neto de la serie que represente la porción de la cartera de inversiones que se componga de inversiones en el exterior, cualquiera sea su naturaleza, y de renta variable en el mercado local.

Por la porción que corresponda a Instrumentos de deuda en el mercado local, se aplicará una remuneración de hasta un 2,65% anual más Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La suma de las porciones de la cartera de inversiones del fondo, que representen los instrumentos anteriormente señalados, deberá ser igual a 100%, por cuanto dichos instrumentos constituyen la totalidad de la cartera.

La remuneración antes establecida se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ii) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie B, será de hasta un 2,00%, anual más IVA, aplicado sobre el porcentaje del patrimonio neto de la serie.

La remuneración antes establecida se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, para la serie B, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor cuota especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota de la serie que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del valor cuota de la serie del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor cero (0) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al valor cuota del fondo de día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que se devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la Remuneración Variable por Administración, se procederá de la siguiente manera:

1° Se determinará el Valor diario neto de la serie B, antes de la remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N° 782 de 1988, o la que lo modifique o reemplace al que se le deducirán los aportes recibidos y se agregaran los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del fondo. A continuación se determina el valor cuota de la serie, tras la deducción de la remuneración fija.

2° Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas en esta serie y el cociente que resulte será el valor cuota de la serie B calculado para efectos de remuneración variable. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la serie del día inmediatamente anterior, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 25 y 26 del D.S. 249 de 1982; y

3° En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas en esta serie de cuotas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día.

(2) Comisiones de Colocación

Serie A: Plan Permanencia

Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 3,50% + I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original de cada inversión, cobrada al momento en que el rescate se efectúe, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta.

Plazo de Permanencia	Comisión de Colocación
0 - 30 días	3,50% + I.V.A.
31 - 60 días	2,50% + I.V.A.
61 - 90 días	1,75% + I.V.A.
91 o más	0,00% + I.V.A.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

En el caso de aquellos trabajadores que hayan optado por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario, para efectos de determinar el plazo de permanencia de la Serie A Plan Permanencia, se considerará la fecha de la primera inversión, es decir la de mayor antigüedad.

Serie B: Plan Permanencia

Este plan está destinado a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo, así como a aquellos trabajadores que opten por aquellas alternativas de ahorro o inversión definidas en la Circular N° 1.585 de 2002, y que Administradora General de Fondos Security S.A. se encuentra autorizada a ofrecer en virtud de la Circular N° 1.567, para efectos de lo dispuesto en el Título III del D.L. N° 3.500 de 1980, y que operarán según las instrucciones impartidas por la SVS mediante la circular N° 1.589 del 06 de febrero de 2002.

Los aportes efectuados en este plan, cualquiera sea la alternativa de ahorro, estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 3,00% + I.V.A., la que se cobrará al momento del retiro del plan, sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia	Comisión de Colocación
0 - 180 días	3,00% + I.V.A.
181 - 360 días	2,00% + I.V.A.
361 - 550 días	1,00% + I.V.A.
551 ó más	0,00% + I.V.A.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos de determinar el Plazo de Permanencia de la Serie B de aquellos trabajadores que hayan optado por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en este plan, se considerará la fecha de la primera inversión, es decir la de mayor antigüedad.

Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos

Sólo los participantes de la Serie B de este Fondo podrán acoger sus inversiones al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en este Reglamento.

Las Inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 4,00% + I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original de la inversión rescatada, de acuerdo a la siguiente tabla en función de la permanencia de la inversión:

Plazo de Permanencia	Comisión de Colocación
0 - 180 días	4,00% + I.V.A.
181 - 360 días	3,00% + I.V.A.

361 - 550 días	1,50% + I.V.A.
551 ó más	0,00% + I.V.A.

En el caso de aquellos trabajadores que hayan optado por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en el Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, para efectos de determinar el Plazo de Permanencia se considerará la fecha de la primera inversión, es decir la de mayor antigüedad.

En el Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, el partícipe tendrá derecho a realizar hasta 8 rescates en un año calendario. En el caso de que el partícipe efectúe un número de rescates superior al antes mencionado, cada uno estará afecto a una comisión de un 1.50% + IVA, que se le cobrará al momento del rescate sobre dicho monto. Adicionalmente si dichos rescates se encuentran afectos a comisión de colocación, primará el porcentaje más alto entre la comisión de colocación y la comisión por superar el número de rescates.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días corridos. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SECURITY EXPLORER

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

A esta modalidad de aporte se le pondrá término por alguna de las siguientes causales:

1° Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- a) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador;
- b) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o
- c) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

2° Cargo en Cuenta Corriente.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- a) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta;
- b) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o
- c) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

3°.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- a) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta;
- b) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o
- c) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SECURITY EXPLORER

A) Aceptación

Por el presente acto, _____, en adelante el "partícipe", acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo Security Explorer, a través de Internet.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio. El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

Se deja expresa constancia que Banco Security, en su calidad de agente colocador de la administradora, actúa en su representación en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el partícipe.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo el cargo en cuenta corriente de la cantidad informada al agente colocador a través de Internet.

Autorizo a la administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet se abonen a mi cuenta corriente.

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Sólo podrán realizar las operaciones a través de Internet de que da cuenta este anexo, los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota.
- 2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.
- 3.- Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, haciéndose efectivos en línea (tiempo real) si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, haciéndose efectivos el día hábil bancario siguiente si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

- 4.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.
- 5.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.
- 6.- El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe (Internet), se encontrará inactivo para operar en inversiones y/o rescates de cuotas los días inhábiles(sábado, domingo y festivos).

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo. A su vez ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A. garantiza al Cliente que el sitio de Internet es seguro, y que cuenta con sistemas de seguridad tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio. Asimismo la Administradora se hará responsable por los errores que ocurran en las operaciones realizadas por los partícipes que se produzcan con ocasión de fallas del sistema web.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	